



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha de informe : 18 de octubre del 2019
Tipo de Auditoría : De Cumplimiento
Entidad Auditada : Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE)
Código de Resolución : RIA-UAI-1917-19
Tipo de Responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y seis minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Al Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera y de presupuesto a los ingresos y egresos a los fondos transferidos por el Fondo de Inversión Social de Emergencia a la alcaldía municipal de Corn Island, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, para ejecutar el proyecto No. 20031 Ampliación del Sistema de Agua Potable en Great Corn Island, por el período del dieciséis de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de cumplimiento de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-017-004-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Fondo de Inversión Social de Emergencia. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó y se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre el doce de julio al trece de agosto del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades, en particular a los interesados, señores: **Virgilio Antonio Bravo Plata**, administrador fiduciario; **Arelys del Carmen Urbina Loásiga**, ex sub directora de Proyectos y directora de Proyectos; **Hortencia Aracely Róbelo**, directora de la División de Adquisiciones; **Alfredo Konstantine Quezada Ingram**, ex sub Delegado de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur y asesor técnico territorial; **Teresa de Jesús Triviño López**, directora administrativa financiera; **Luis Bernabé Zavala Canales**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Fanny Lumbi Guerrero**, jefe de la Oficina de Contabilidad; **Marcia Lorena González Torrez**, jefa interina de la Oficina de Tesorería; **Bertha Vanessa Espinoza Obregon**, jefa interina de la Unidad de Presupuesto; **Salvadora del Socorro Aguirre Machado**, jefe de la Oficina de Seguimiento Financiero; **Mario Alberto Torres Ruiz**, supervisor externo del Proyecto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

20031; **Cleaveland Rolando Webster Terry**, alcalde municipal de Corn Island; **Esther Yolanda Watts Campbell**, secretaria del Concejo Municipal; **Tania Carolina Jerez Duran**, administradora financiera; **Kirlon Elmer Campbell Picado**, director de Planificación y Proyectos de la alcaldía municipal de Corn Island; **Yasser Alexei Gonzalez Downs**, presidente del CAPS del Proyecto 20031, **Silvio Alejandro Moreno Chevez**, residente comunitario del Proyecto 20031; **Kione Katlina Mcfield Thomas**, contador del proyecto 20031; y **Carolyn Lourene Dixon Zapata**, fiscal de bodega.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno para el proyecto auditado fue aplicado conforme Manual Operativo de los Proyectos Guiados por la Comunidad, emitido por el Fondo de Inversión Social de Emergencia, así como las leyes y regulaciones aplicables, excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Conciliaciones bancarias de la cuenta de ahorro No. 10022800058233 y cuenta corriente No. 10012800001521 no cumplieron con los requisitos establecido en el Manual Operativo de los Proyectos Guiados por la Comunidad; **b)** Reembolsos de caja chica por un monto superior al porcentaje establecido en el Manual de Proyectos Guiados por la Comunidad del cincuenta por ciento (50%) del gasto efectuado; **c)** No elaboraron matriz de análisis de cotización para los procesos de compras directas de materiales y servicios de transporte de acuerdo a lo establecido en el Manual Operativo de los Proyectos Guiados por la Comunidad; y **d)** Documentación relacionada al proyecto carece de resguardo y cuidado de parte de la alcaldía municipal de Corn Island. **2)** Los ingresos transferidos por el Fondo de Inversión Social de Emergencia a la municipalidad, para la ejecución del proyecto No. 20031 ampliación del sistema de agua potable en Great Corn Island por el período comprendido del dieciséis de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, se encuentran debidamente soportados, registrados y depositados en la cuentas bancarias manejadas para uso exclusivo del proyecto auditado. **3)** Los egresos realizados en la ejecución del proyecto No. 20031 ampliación del sistema de agua potable en Great Corn Island, por el período auditado corresponden a operaciones propias y se encuentran debidamente registrados, soportados, autorizados y divulgados en el informe de uso y fuente elaborado por la administradora financiera de la alcaldía municipal de Corn Island. **4)** Se verificó el cumplimiento legal del convenio de administración de proyectos suscrito entre el Fondo de Inversión Social de Emergencia y la Municipalidad de Corn Island, y demás disposiciones legales, normativas vigentes durante el período, confirmando que el proyecto fue ejecutado conforme las cláusulas suscritas en dicho convenio. **5)** Se verificó la existencia física del proyecto auditado, comprobándose que se encuentran conforme el alcance reflejado en los avalúos de cierre del proyecto auditado, tiene el autorizado por el supervisor de la obra, evidenciándose además que la ampliación del sistema de agua potable en Great Corn Island, están conforme con el diseño establecido del proyecto. **6)** Se analizó la documentación técnica del proyecto y se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

verificó que se encuentran conforme los contratos, adendum y pagos efectuados, así como también se cumplió en todos sus aspectos con el Manual Operativo de los Proyectos Guiados por la Comunidad, emitido por el Fondo de Inversión Social de Emergencia, así como con las leyes y regulaciones aplicables; y **7)** No se identificaron servidores o ex servidores responsables de incumplimiento.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con cuatro (4) hallazgos de control interno, que no prestan elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad administrativa del Fondo de Inversión Social de Emergencia, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada Ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Orgánica de la Contraloría General de la República debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-017-004-19** derivado de la revisión practicada sistema de administración financiera y de presupuesto a los ingresos y egresos a los fondos transferidos por el Fondo de Inversión Social de Emergencia a la alcaldía municipal de Corn Island, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, para ejecutar el Proyecto No. 20031 Ampliación del Sistema de Agua Potable en Great Corn Islands, por el período del dieciséis de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Fondo de Inversión Social de Emergencia, nominados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Fondo de Inversión Social de Emergencia, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciese, previo cumplimiento del debido proceso

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La presente resolución administrativa está escrita en cinco folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y cuatro (1,164) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior